



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
EducativoEquipo de Soporte del
Servicio Educativo

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

La Molina, 20 de abril del 2021

OFICIO MULTIPLE N° 052 - 2021/DIR.UGEL06/ASGESE.FSIE

Señores(as):

Directores(as) de las Instituciones Educativas Públicas de la UGEL N°06

Asunto	: Comunica sobre Elecciones para la conformación del APAFA en las II.EE, durante la emergencia sanitaria por COVID 19.
Referencia	: a) Oficio Múltiple N° 091-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE b) Oficio Múltiple N° 00023-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE c) Expediente MPT2021-EXT-0021616.

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, poner de conocimiento de su representada que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 a través del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo - Equipo de APAFA, con el firme propósito de atender las consultas sobre la conformación de las APAFA en las II.EE. y por ende brindar una información veraz y objetiva, ha solicitado opinión a la DRELM. Al respecto, dicha instancia superior mediante el documento signado con la letra a) de la referencia, ha emitido opinión al respecto, para lo cual, teniendo como base el documento citado, se pone de conocimiento de la I.E. que está bajo su cargo, los siguientes lineamientos:

- ✓ Para los casos de las APAFA en los que su vigencia haya vencido en el 2020, este proceso debía haberse realizado en el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre del 2020, según lo establece el artículo 48° del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Sin embargo, en muchos casos las APAFA se han visto impedidas de realizarlo debido a las medidas sanitarias y de aislamiento social establecidas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID-19.
- ✓ Al respecto, las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas (Ley de APAFA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Asimismo, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y lo que dispongan sus estatutos internos.
- ✓ Por su parte el Art. 10° de la Ley de APAFA señala que, el mandato del Consejo Directivo de las APAFA es de dos (2) años y que no hay reelección inmediata. Por otro lado, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-ED, establece que la gestión de los integrantes del Consejo Directivo “... es por el período de dos (2) años. (...) En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo”.
- ✓ Sin embargo, las APAFA, como toda asociación, se rigen supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado el año 2013 mediante Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN y el artículo 47° de este Reglamento establece que “el período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto (...) vencido dicho período, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria (...)”.
- ✓ Si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo. Si no se prevé dicha posibilidad, el consejo directivo solo estaría legitimado para convocar a asamblea general eleccionaria.



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - La Molina

Sede Institucional: Av. La Molina 905 - La Molina (Ref. Esquina de Av. La Molina y Av. Los Constructores)
Matrícula y SIAGIE: 942119562 / Atención al Usuario (511) 462-6844 / Dirección (511) 351-2245 / AGEBRE (511) 494-3518 / Administración (511) 494-1466 / APP (511) 494-3411 / Abastecimiento (511) 494-3515www.ugel06.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
EducativoEquipo de Soporte del
Servicio Educativomejor
educación
mejores
peruanos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- ✓ En ausencia de reglas generales que regulen la continuidad de funciones por parte del consejo directivo de las APAFA y, ante la imposibilidad de llevar a cabo nuevas elecciones, la situación de las APAFA debe definirse según lo que disponga su Reglamento de Elecciones o sus propios estatutos.
- ✓ Sin perjuicio de lo antes señalado, el DU N° 100-2020, habilitó a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, hasta el 31 de diciembre de 2020, medida que fue ampliada por el DU N° 146-2020, prorrogándose dicho plazo hasta (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de Emergencia Nacional (el cual continúa a la fecha hasta el 31 de marzo del 2021, según Decreto Supremo N° 036-2021-PCM). Esto, además, se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria de las “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU que señala lo siguiente:
 - De conformidad con lo establecido en la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2006- ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre de su último año de gestión.
 - Para poder dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos períodos de vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarlas a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el DU N°100- 2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.
 - Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020-JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular.”

Por consiguiente, debido a la trascendencia que implica la constitución de la APAFA en las II.EE., se solicita poner de conocimiento de los padres de familia lo acotado precedentemente y tomar las previsiones necesarias para este próximo período.

Cabe señalar que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 0212- 2021, la jefatura de ASGESE remite el presente documento, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,




Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J-ASGESE
FCV/ESIE

Se adjunta el Oficio Mult. N° 091-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSCE.



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - La Molina

Sede Institucional: Av. La Molina 905 - La Molina (Ref. Esquina de Av. La Molina y Av. Los Constructores)

Matrícula y SIAGIE: 942119562 / Atención al Usuario (511) 462-6844 / Dirección (511) 351-2245 / AGEBRE (511) 494-3518 / Administración (511) 494-1466 / APP (511) 494-3411 / Abastecimiento (511) 494-3515 www.ugel06.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo"Decenio de la Igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres""Año del Bicentenario del Perú: 200 años
de Independencia"**mejor
educación
mejores
peruanos**

Lima, 31 de marzo del 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 091 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

Señor

LUIS ALBERTO YATACO RAMÍREZ

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01

Calle Los Ángeles s/n Pamplona Baja

San Juan de Miraflores. -

Señora

ANABEL ALICIA POMA PORRAS DE TINEO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Jr. Antón Sánchez N° 202, Urb. Miguel Grau

San Martín de Porres. -

Señor

RONALD LUIS LOPEZ GRANADOS

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N°03

Av. Iquitos n°918

La Victoria. -

Señora

NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04

Av. El Maestro s/n

Comas. -

Señor

FERNANDO MOREANO VALENZUELA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05

Av. Perú s/n cdra. 1, Urb. Caja de Agua

San Juan de Lurigancho. -

Señora

MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Av. La Molina N° 905 (Ref. Esquina de Av. La Molina y Av. Los Constructores)

La Molina. -

Señora

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Av. Álvarez Calderón N° 492, Torres de Limatambo

San Borja. -

Atención: Jefes del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto: Elecciones y vigencia de las APAFA durante la Emergencia Sanitaria
Referencia: Exp. Int. 8033-2021- DRELM

FIRMADO POR: VILLANUEVA
REYMUNDO Evelyn Roxana FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/03/2021 15:54:34 -0500

FIRMADO POR: MENDOZA
LAYME Liliana Jenny FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/03/2021 12:36:01 -0500

Código : 31032186
Clave : CB42

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalin
La Victoria, Lima 13 , Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
<http://drelm-consulta.signfast.pe>
www.drelm.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S .
070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.
026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a
través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>
ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte
inferior derecha de este documento.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo"Decenio de la igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres""Año del Bicentenario del Perú: 200 años
de Independencia"mejor
educación
mejores
peruanos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se comunica:

- En ausencia de reglas generales que regulen la continuidad de funciones por parte del consejo directivo de las APAFA y, ante la imposibilidad de llevar a cabo nuevas elecciones, la situación de las APAFA debe definirse según lo que disponga su Reglamento de Elecciones o sus propios estatutos.
- Al respecto, las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas (Ley de APAFA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Asimismo, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE) y lo que dispongan sus estatutos internos.
- Si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo. Si no se prevé dicha posibilidad, el consejo directivo solo estaría legitimado para convocar a asamblea general eleccionaria.
- Sin perjuicio de lo antes señalado, el Decreto de Urgencia N° 100-2020, habilitó a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, hasta el 31 de diciembre de 2020, medida que fue ampliada por el Decreto de Urgencia N° 146-2020, prorrogándose dicho plazo hasta (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de Emergencia Nacional (el cual continúa a la fecha hasta el 31 de marzo del 2021, según Decreto Supremo N° 036-2021-PCM). Esto, además, se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria de las 'Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica', aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU que señala lo siguiente:
 - De conformidad con lo establecido en la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2006-ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de su último año de gestión.
 - Para poder dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos períodos de vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarlas a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de

Código : 31032186

Clave : CB42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalin
La Victoria, Lima 13 , Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de Supervisión
del Servicio Educativo"Decenio de la igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres""Año del Bicentenario del Perú: 200 años
de Independencia"mejor
educación
mejores
peruanos

manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el Decreto de Urgencia N°100- 2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

- Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020-JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular."

Por tanto, en el contexto actual de Estado de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, para dar cumplimiento con las elecciones, se recomienda que, en la medida de lo posible, se garantice la conectividad, se lleven a cabo las elecciones internas utilizando medios digitales o de similar naturaleza, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EVELYN VILLANUEVA REYMUNDO

Jefa (e) de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo

ERVR/J. (e) OSSE
LML/C. ECBI

Código : 31032186

Clave : CB42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalin
La Victoria, Lima 13 , Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolarmejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de marzo de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00023-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
Presente.-

Asunto: Elecciones y vigencia de las APAFA durante la Emergencia Sanitaria

Referencia: Exp. DIGE2021-INT-0031787

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes debido a la cantidad de consultas que hemos recibido de parte diversas Direcciones y Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE), de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y de Asociaciones de Padres de Familia (APAFA), relacionadas a la posibilidad de prorrogar de manera excepcional la vigencia de los Consejos Directivos y de Vigilancia de las APAFA, hasta que las elecciones internas puedan realizarse de manera regular.

Cabe mencionar que, para los casos en los que su vigencia haya vencido en el 2020, este proceso debía haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del 2020, según lo establece el artículo 48 del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Sin embargo, en muchos casos las APAFA se han visto impedidas de realizarlo debido a las medidas sanitarias y de aislamiento social establecidas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Al respecto, las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas (Ley de APAFA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED. Asimismo, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE) y lo que dispongan sus estatutos internos.

El artículo 10 de la Ley de APAFA señala que el mandato del Consejo Directivo de las APAFA es de dos (2) años y que no hay reelección inmediata. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-ED (en adelante, el Reglamento de APAFA), establece que la gestión de los integrantes del Consejo Directivo “(...) es por el período de dos (2) años. (...) En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo”.

Sin embargo, las APAFA, como toda asociación, se rigen supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas,

EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Código : 220321336

Clave : 07A2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.gob.pe/m](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC364C

io 193
1, Perú
C





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolarmejor
educación
mejores
peruanos

aprobado el año 2013 mediante Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN y el artículo 47 de este Reglamento establece que “el periodo de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto (...) vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria (...)”.

Es importante resaltar que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de APAFA, señala que “el Comité Electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI)”.

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de APAFA señala que “el proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral”.

En ese sentido, en ausencia de reglas generales que regulen la continuidad de funciones por parte del consejo directivo de las APAFA y, ante la imposibilidad de llevar a cabo nuevas elecciones, la situación de las APAFA debe definirse según lo que disponga su Reglamento de Elecciones o sus propios estatutos.

De este modo, si el Reglamento de Elecciones o su estatuto estableciera posibilidad de continuidad de funciones del consejo directivo, estas podrían prorrogarse más allá del vencimiento del plazo y hasta la elección del nuevo consejo. Si no se prevé dicha posibilidad, el consejo directivo solo estaría legitimado para convocar a asamblea general eleccionaria.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Decreto de Urgencia N° 100-2020, habilitó a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, hasta el 31 de diciembre de 2020, medida que fue ampliada por el Decreto de Urgencia N° 146-2020, prorrogándose dicho plazo hasta (90) días hábiles de culminada la vigencia del estado de Emergencia Nacional (el cual continúa a la fecha hasta el 31 de marzo del 2021, según Decreto Supremo N° 036-2021-PCM). Esto, además, se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria de las ‘Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica’, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU que señala lo siguiente:

“TERCERA: Elecciones de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA)
De conformidad con lo establecido en la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2006-ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de su último año de gestión.

Para poder dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos períodos de vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarlas a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el Decreto de Urgencia N°100- 2020, que dicta

EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Código : 220321336

Clave : 07A2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.gob.pe/m](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC364C

io 193
1, Perú
C



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolarmejor
educación
mejores
peruanos

medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020-JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular.”

Por tanto, en el contexto actual de Estado de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, para poder dar cumplimiento con las elecciones, se recomienda que, en la medida de lo posible y siempre que se pueda garantizar la conectividad, se lleven a cabo las elecciones internas utilizando medios digitales o de similar naturaleza, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Por otro lado, el artículo 5 de la LGE señala que las familias tienen la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas y en esa línea, el artículo 54 de la LGE complementa señalando lo siguiente:

“Artículo 54.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.

b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.

c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.

e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.”

(Resaltado nuestro)

En ese sentido, independientemente del rol que ejerce la APAFA en la gestión de las instituciones educativas, es responsabilidad de las familias el participar del proceso educativo, apoyar a la gestión educativa y colaborar con la institución educativa en todo lo que esté en sus posibilidades.

Esto quiere decir que, más allá del estatus de las APAFA en el contexto actual, las familias tienen la responsabilidad de participar y colaborar con la gestión educativa.

EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Código : 220321336

Clave : 07A2



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.gob.pe/m](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC364C

io 193
1, Perú
C



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolarmejor
educación
mejores
peruanos

Finalmente, mucho agradeceré que, a través de sus despachos, tengan a bien difundir la presente información con los Directores de las UGEL para que a su vez la difundan con los Directores de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RIVERA TALAVERA Gonzalo
Eduardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2021 23:41:34-0500

GONZALO RIVERA TALAVERA
Director de Gestión Escolar

(ANDAZEVEDOU)

cc: DIGEGED

Firmado digitalmente por:
D'AZEVEDO URIARTE Ana
Maria De Jesus FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/03/2021 19:26:13-0500

EXPEDIENTE: DIGE2021-INT-0031787

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC364C

Código : 220321336
Clave : 07A2

www.gob.pe/m



io 193
1, Perú
C